

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

- 57** *Aprobación definitiva del expediente de imposición y ordenación de Tasa Fiscal Municipal por prestación de Servicios Urbanísticos.*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido por este Ayuntamiento para el Establecimiento y Ordenación de la tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento con fecha 23-11-2016, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 228, de 30-11-2016, se eleva a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17.3 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora, que surtirá efectos al día siguiente al de su publicación y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa:

Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio consistente en el otorgamiento de licencias urbanísticas de ocupación y utilización de edificaciones y construcciones, de segregación urbanística, así como de Declaración de Innecesariedad de Licencia de parcelación urbanística, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio consistente en la tramitación y otorgamiento de licencias urbanísticas de obra mayor y menor, y de primera ocupación y utilización de edificaciones y construcciones.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2. De onformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5.-Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que el servicio o actividad municipal se inicia en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud ante la Administración.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas, según los casos:

1. Licencia de Ocupación y Utilización: 45,00 €
2. Licencia de Segregación Urbanística: 32,83 €
3. Declaración de Innecesariedad de Licencia de Parcelación Urbanística: 49,32 €

Artículo 7.-Gestión y recaudación.

1. Las tasas por tramitación de licencias urbanísticas se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando el servicio se preste a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

2. Los solicitantes de licencias están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados a tal efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud adjuntando el justificante del pago. Cuando el servicio se preste de oficio, las tasas se liquidarán por la Administración Municipal y se requerirán al beneficiario para su abono en los plazos que establece la normativa tributaria.

3. El pago de la autoliquidación inicial presentada por el sujeto pasivo tendrá carácter provisional y será a cuenta de la cantidad definitiva que proceda abonar.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y una vez determinado el coste real o efectivo de las obras, construcciones o instalaciones, practicará, en su caso, la liquidación definitiva de la tasa.

5. En los casos en que las licencias sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente. En estos casos los plazos de pago comenzarán a contar desde la notificación a la entidad pública.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lupión, a 09 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.